

918/26

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año 1791.

Orden de la Camara p.^a que esta Aud.^a
informe sobre el Memorial de Pedro
Antonio Gomez vecino de la villa de
Calanda, en que solicita Notaria de
prebtor.

Nota.

Se hicieron Expedientes separadas en q.^{to}
a las pretensiones de Diego Lahuenta, y Ph
Allegre.
8

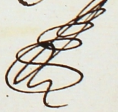
Señor La Ripa

Notaria. Reg.^a la Oñ.
y el Infon.^e

R. Acu.
pdo. de Alcañiz }

Sec.^o de Gov.
Laborida

Su Mor. Pedro Antonio Gornia vecino de la Villa de Calanda del Obispado de Calatayud en el nuestro Reino de Aragón et al R. P. de C. M. con la mas profunda veneracion dice: Que su Padre, y demas ascendientes han sido todos Escribanos Reales porcandose en este ejercicio con la legalidad, honradez, y hombría de bien que ha sido notoria, y sin imitacion ha estado el Exponente tomando la practica con el fin tambien de crear Escribano Real: Trespecto concurrir en su persona quantos requisitos y circunstancias que al intento requirieren, y haver falta de Escribanos en la citada Villa de Calanda, como en los Pueblos de su inmediacion: Por tanto et O. M. xendidamente Suplica revirva en consideracion alo expuesto agraciarse al Suplicante con la Notaria de Reynos correspondiente, en que recibira merced, ciudad y cargo 16 de Mayo de 1794: Señor = et al R. P. de C. M. = En virtud del Poder = Lucas Bartholome Lopez.



10713

Don Pedro Antonio Gornia vecino de la Villa de Calanda del Obispado de Calatayud en el nuestro Reino de Aragón et al R. P. de C. M. con la mas profunda veneracion dice: Que su Padre, y demas ascendientes han sido todos Escribanos Reales porcandose en este ejercicio con la legalidad, honradez, y hombría de bien que ha sido notoria, y sin imitacion ha estado el Exponente tomando la practica con el fin tambien de crear Escribano Real: Trespecto concurrir en su persona quantos requisitos y circunstancias que al intento requirieren, y haver falta de Escribanos en la citada Villa de Calanda, como en los Pueblos de su inmediacion: Por tanto et O. M. xendidamente Suplica revirva en consideracion alo expuesto agraciarse al Suplicante con la Notaria de Reynos correspondiente, en que recibira merced, ciudad y cargo 16 de Mayo de 1794: Señor = et al R. P. de C. M. = En virtud del Poder = Lucas Bartholome Lopez.



Notaria

Don Pedro Antonio Gornia vecino de la Villa de Calanda del Obispado de Calatayud en el nuestro Reino de Aragón et al R. P. de C. M. con la mas profunda veneracion dice: Que su Padre, y demas ascendientes han sido todos Escribanos Reales porcandose en este ejercicio con la legalidad, honradez, y hombría de bien que ha sido notoria, y sin imitacion ha estado el Exponente tomando la practica con el fin tambien de crear Escribano Real: Trespecto concurrir en su persona quantos requisitos y circunstancias que al intento requirieren, y haver falta de Escribanos en la citada Villa de Calanda, como en los Pueblos de su inmediacion: Por tanto et O. M. xendidamente Suplica revirva en consideracion alo expuesto agraciarse al Suplicante con la Notaria de Reynos correspondiente, en que recibira merced, ciudad y cargo 16 de Mayo de 1794: Señor = et al R. P. de C. M. = En virtud del Poder = Lucas Bartholome Lopez.

Notaria

Notaria

De acuerdo ala Camara remito a v. l. copia a los mem.^s

de Pedro Antonio Gomez, Diego Labueta, y Jfth Alegre, con los

da Not.^{ria} a M.^{os} conditino en los lugares que citan; afin de

que ena Pl. inf. lo que se la ofrezca, y parezca, teniendo pres.^{te}

las con ultimam^{te} comunicadas me arreglo de d^{nos} A^S y expro-

siendo la edad, idoneidad, y demas circunstancias de dicho sujeto, y

si hay, ó no necesidad de ellos; devolviendome v.d. con el inf.^o

los citados Vocum^{tos}; y entretanto espero aviso del resto de esta.

Dios que a v.c.m.a. Madrid 21 de mayo a 1791.

Spencer Walde Blansett

or
c. J. Felix oneille.



Para despachos de oficio quatro mrs.



SILLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Auto
53.
Orduña
Murales
La Riba

La de
Larag. v. y seis de Mayo de 1791. Añ. 100.

Se decreta la orden a la Camara
que expusiera la carta que antecede,
fecha veintey uno de este mes: Y en
quanto a su cumplimiento los corre-
jidores de Alcañiz, Albarracin,
y Teruel, y los Ayuntamientos
de Calanda, Terriente, y Arcos,
informen respectiva, y separada-
mente con la mas posible brevedad,
sobre el contenido del memoria-
ler dado a su Mage. por Pedro An-
tonio Gomez, Diego La Huerta, y Josef
Alegre en solicitud de Notaria de
Reynos, teniendo presente las or-
denes ultimamente comunicadas
sobre arreglo de Exericanos Pica-

les, no omitiendo decir en dichos
Ynformes la edad, idoneidad, con-
ducta, y circunstancias de estos
Pretendientes, y si hay necesidad
o no de ellos, expresando otros conse-
gidos o si esta, o no hecha en sus
Partidos la reduccion de Excoiva-
non Reales: Haganse expedien-
tes reparados con copia de la Car-
ta, y de este Auto. Y venidos los
Ynformes paren ala vista del
Fiscal de su illaq.

Nota En treinta y uno del corriente año
se sacaron copias de el memorial, y con car-
tas opuestas se Remitieron al Corregidor de
Mazatlan, y al Ayuntamiento de Calandera.

Recibo la g. Vm. me remite de tun del h.
Acuerdo con copia del memorial dado a V. M.
por Pedro Antonio Gomez de la Villa de Ca-
lendera de este Partido en solitud de Novaria
de Reyes; sobre lo qual escusaron el Informe
q. ha mandado el h. Acuerdo, y lo dirigire
como Vm. me dire en Carta sin de 31 de
Mayo proximo pasado.

Dios o. a Vm. m. a. Alcazar y
Junio 12 de 1791.
V. J. J. J. J.

Dr. Juan Labrador.

Como goñe

El Ayuntamiento de la villa de Calanda, en cumplimiento al orden de V. E. que con fecha de trece de Mayo último, le ha dirigido D. Juan de los Rios, Excmo. de Camara, y de Secretario del R. V. Acuerdo, sobre el Recurso hecho a S. M. por Pedro Antonio Gomez, en solicitud de la gracia de la No taxia de los Rios, con su merecida profunda veneracion a V. E. expone: Que los Acordamientos de dicho Pedro Antonio Gomez, han sido En los R. V. y que en este ejercicio, y praxacion con la legalidad, y hombría de bien que expone el pretendiente en su Memorial; y que como que es deuda de quarenta, y cinco años, concurran las circunstancias que expone, y la de una conduccion por todas circunstancias apreciable; Mas en esta Villa hay quarenta En los Puestos de la

De vuelbo la copia del Memorial dado
a S. M. por Pedro Antonio Lomez, natural
y vecino de la Villa de Calanda en solici-
tud de que se le conceda notaria de los
Reynos, y acompaño mi Informe, para q.
Vn se sirva hacerlo presente al A. H. au-
sado en cumplimiento de lo que de su ex-
orden dexo Vn en treinta y uno de Mayo el
hmo. pasado al Corregidor Juuado de
esta Ciudad.

Dios que a Vn. m. d. A. H. corra,
Saludo del 75.

P. Lta. vna.

hum. d. m. d.

Pedro Tiers
B

1.^o D. Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro msas

Sello quarto, año de
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Como 350

Ald. mayor. Concejales Americanos de la Ciudad de
Alcázar, cumpliendo con el bñ de S. C. de 31 de Mayo
para q. informe sobre el Memorial dado a su Mag. P.ª
Pedro Antonio Comer Vecino de Calanda en solicitud de So-
reria de los Reynos (cuya copia con ba bñ, le peso sus
Antecesor Jurado en el día quatro del F.º de Mayo con su
mayor respeto expone a S. C.: Que el Padre, Abuelo y
oritos Ascendientes de Pedro Comer fueron Casos p.ª muy
conocidos por su legalidad y notoria honrra: Que p.ª
efecto de la misma fueron famosos en su profesión, reser-
varon mucho y dejaron multitud de Notas y Documentos
en sus Casas: Que el referido Comer durante la vida de
su Padre, y aun después se ha aplicado constantemente a la
Práctica; se halla instruido qual uno Casno del Pueblo con
el largo manejo de la Ceca y Notas de su Casa; Es
ya mayor de quarenta años, con notoria enajene, ra-
lemo despojado y de una conducta y circunstancias
muy recomendables. En aquella Villa hay quatro Casnos
los tres estan en el Turgado, el uno sise la Seca de

Remos de S. A. el Sr. Infante D. Antonio, el uno es
 oficial y muestre en la Admin. de los bienes y ren-
 das de la misma Comandancia, amos con el dolo y salario
 anual, y dos de ellos ni en armas la copia de ayun-
 ram^{to}, y por este cumulo de comisiones y negocios, sea
 un pueblo de cerca de mil vecinos, aung. no se ha verifi-
 cado en el partido la reduccion de Casos R^{os} por depen-
 der de la vida de los q. havia, convendria ya un pade-
 ser necesaria la creacion del expresado Pedro Gomez
 p. la pronta expedicion de los Negocios, y mejor go-
 vierno y desempeño de las cosas de sus lad^{os} y Ahuelo: que
 es quanto puedo informar a S. C. Alcazar y Julio de el
 1721/

Como S. A.

Pedro Gomez



El Tit. del V. M. D. que segun el Informe del
 Cdexiente la Taxacion en Mani^{ra} me ha hecho
 en aquel Partido la reduccion de Casos R^{os}, y hasta
 que esta se verifique, no puede tener lugar la pretension
 de Notaria de Pedro, de Pedro Antonio Gomez, ni otro
 alguno. El Cap. tiene estado de haberse el Informe. Ta-
 rag^a 31, de Julio de 1721, =



Para despachos de oficio quatro ofes

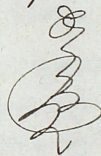
SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y VNO.

Acto
 S. S.

urgencia
 uteriales
 La Ripa

Tarag^a y Agosto prim.^o de 1721: Aca. Gen.^l

Pase este Expediente al Señor el Tit. para que arregle el Informe.



Señor:

Con carta enduxa de V. M. de 15 de Mayo último
firmada de vno Secretario el Conde de Palatiano
se remitió a esta Aud.^a Copia del Memorial de
P. vecino de la villa de Calanda y Congreg.^a de Alcañiz
Pedro Antonio Gomez, en solicitud de q. se le conceda
Novaria de M.^{or} a fin de q. informe lo q. se ha practica-
do y practica, coniendo presentes los sucesos ultimam.
comunicados en el oficio de 25.^{no} de Mayo y expresando
de la edad, idoneidad, y demás circunstancias de
dho. sujeto, y si hay, o no necesidad de él.
Se obedeció
con el respeto debido, y para su cumplimiento se
mandó, que el Ayuntamiento de Calanda, y Congreg.^a de
Alcañiz informasen separam.^{te} en el contenido
dicho Memorial. Así lo han practicado, dicen-
do el primero: Que los ascendientes dho. Gomez
si ciertos haver sido 25.^{no} de Mayo, poniéndose en el ex-
ercicio con la legalidad, y honrra de Dios, q. expresa-
da el Prebendado en su Memorial, y q. en esa, q.
era de edad de quarenta, y cinco años, concurrían
las circunstancias, que expresa, y la urna con-
ducía por todas circunstancias apreciable. Pero q.
en dha. villa havia quarenta Cu.^{nos} y en los Pueblos de
su inmediacion no se sabia haberse alg.^o que se
encontrase sin Cu.^{no} El Al.^o de Mayor Congregador in-
fante de Alcañiz, dijo: Que el Padre, Abuelo, y otros
ascendientes dho. Gomez haviam sido Cu.^{nos} de M.^{or} sin
conocer por su legalidad, y novaria honrada: Que
por efecto de la misma haviam sido famosos en su

Para que se informe a V. M. de 15 de Mayo último
firmada de vno Secretario el Conde de Palatiano
se remitió a esta Aud.^a Copia del Memorial de
P. vecino de la villa de Calanda y Congreg.^a de Alcañiz
Pedro Antonio Gomez, en solicitud de q. se le conceda
Novaria de M.^{or} a fin de q. informe lo q. se ha practica-
do y practica, coniendo presentes los sucesos ultimam.
comunicados en el oficio de 25.^{no} de Mayo y expresando
de la edad, idoneidad, y demás circunstancias de
dho. sujeto, y si hay, o no necesidad de él.
Se obedeció
con el respeto debido, y para su cumplimiento se
mandó, que el Ayuntamiento de Calanda, y Congreg.^a de
Alcañiz informasen separam.^{te} en el contenido
dicho Memorial. Así lo han practicado, dicen-
do el primero: Que los ascendientes dho. Gomez
si ciertos haver sido 25.^{no} de Mayo, poniéndose en el ex-
ercicio con la legalidad, y honrra de Dios, q. expresa-
da el Prebendado en su Memorial, y q. en esa, q.
era de edad de quarenta, y cinco años, concurrían
las circunstancias, que expresa, y la urna con-
ducía por todas circunstancias apreciable. Pero q.
en dha. villa havia quarenta Cu.^{nos} y en los Pueblos de
su inmediacion no se sabia haberse alg.^o que se
encontrase sin Cu.^{no} El Al.^o de Mayor Congregador in-
fante de Alcañiz, dijo: Que el Padre, Abuelo, y otros
ascendientes dho. Gomez haviam sido Cu.^{nos} de M.^{or} sin
conocer por su legalidad, y novaria honrada: Que
por efecto de la misma haviam sido famosos en su

Profesion, y de fado multitud de Novas, y Protocolos en
su Casa: Fue el Inf.^{te} Gomez, durante la vida de su
Padre, y aun despues se havia aplicado concurram^{te}
a la practica, y se hallaba instruido qual otro C^o.
del Pueblo con el largo tiempo, de la Guadalupe, y
Novas de su Casa: Fue era mayor de 40 años con
notorio amparo, talento despijado, y de una conduci-
on, y circunstancias muy recomendables: Fue
en esta Villa havia quatro C^{os}: que los tres estaban
en el suagado: el uno servia la Secretaria de Hon-
ras de S. A. el Seren.^{mo} J. Infancia D. Urbano: el
otro era oficial interventor en la Administracion
de los Bienes, y Rentas de la misma Encomienda,
amiba con sueldo, y salario anual; q. dos de ellos
servian a mas la Secretaria de Ayuntamiento, y g.
para este cumulo de comisiones, y negocios en el
Pueblo de cerca de mil vecinos, aunque no se ha-
via verificado en el Partido la reduccion de C^{os}.
D^{ha} para depender de la vida del Inf.^{te} havia: conveniencia
y asi podria ser necesaria la creacion del exp.^{to}
Gomez para la pronta expedicion de las negocias,
y mejor gobierno, y desempeño de las Novas de su
Padre, y Abuelo. Comunicado el Exped.^{to} al Tri-
cal de l. Itt. expuso, que en el Partido de l. l. l. l. l.
no estaba hecha todavia la reduccion de C^{os}. y han-
ca. se verificase no podia tener lugar la pre-
sension de Novas de M^{ra} de Pedro An^{do}. Gomez,
ni otros algunos. En estas circunstancias no puede
dejarse de reconocer esta bud.^a que en dho Gomez
concurrer tan circunstancias muy recomendables,

y calificadas, que pueden usarse en el asunto; pero la edad de más de 40 años, su novicia, doncella, y parricida, su buena conducta, su unión de años, y el ser quando menor hijo, y Nieto de un h. N. con muchas Vocas, y Protocolos en su Casa, persona. den ciertamente a posta su preeminencia, y la confianza de desempeñar el oficio con la mayor pureza, y legalidad. ^{Pase}

legatidad. Pero esta sin hacerse la reduccion, y no contra la necesidad de más E.^{nos} en la villa de Calanda, ni lugares comarcanos; por lo que entiendo esta Audiencia, que por ahora no debe haver lugar á su solicitud. V. M. sin embar- go resolverá, como siempre lo más acertado.

a 30. de Set. de 1791.

Larag. a 30. de Set. de 1791.



7

Pase á mano de V. el Informe
adjunto que hace esta Ciudad
~~esta~~ ^a sobre la copia del
Mem. de Pedro Antonio Gomez
en que solicita extasiar a
peñon p.^a la villa de Calanda;
afin a que lo haga V. pre-
sente en ala Sr.^a Cam.
Dio que á V. m.^a

Larag. 4^a de Oct. de 1758

Or
I. Conde de Salazar.

